

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, jueves 15 de diciembre de 2011

Número 39.821

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.702, mediante el cual se designa al ciudadano Manuel Fernández Meléndez, como **Viceministro para las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Servicios Postales** del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Gustavo José Hernández Jiménez, en su carácter de **Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Presupuesto**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan, como **Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras** que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se aprueba la **Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio para el Ejercicio Económico Financiero 2012**.

ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un **Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos Corrientes a Gastos de Capital**, del Distrito Capital, por la cantidad que en ella se señala.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se establece las medidas de carácter temporal de «**Diferimiento de Gastos originados por la culminación de Obras de Proyectos Inmobiliarios por parte de las Instituciones Bancarias los cuales fueron expropiados, ocupados e intervenidos por parte del Estado venezolano**».

Resoluciones mediante las cuales se acuerda la liquidación de las empresas que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se autoriza la **fusión por absorción del Banco Guayana, C.A., por parte del Banco Caroní, C.A. Banco Universal**.

Resolución mediante la cual se dictan las instrucciones relativas al pago de la cuota de la contribución que deben efectuar las instituciones sometidas a la supervisión y control de este Organismo; así como los bancos sometidos a Leyes especiales.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 297.11, de fecha 22 de noviembre de 2011, en los términos que en ella se indican

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el **Calendario de Sujetos Pasivos Especiales y Agentes de Retención** para aquellas obligaciones que deben cumplirse para el año 2012.

Providencia mediante la cual se establece el **Calendario de Sujetos Pasivos No Calificados como Especiales para Actividades de Juegos de Envite y Azar** a cumplirse para el año 2012.

FOGADE

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos que en ella se señalan como integrantes de la **Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil Elsa Peretti de Venezuela, C.A., persona jurídica vinculada a Baninvest, Banco de Inversión, C.A. (en proceso de liquidación)**.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano **Freddy José Quiaro**, como **Superintendente (E) Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)**.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° DM/N° 110/2011, de fecha 14 de diciembre de 2011, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana **Yonayde Josefina Martínez Requena**, como **Miembro de la Instancia Operativa del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios dependientes de este Ministerio**, por la Oficina de Consultoría Jurídica de este Órgano Ministerial.

CNU

Acuerdo mediante el cual se renueva la acreditación por un lapso de cinco (05) años del Programa de Postgrado conducente al grado académico de **Doctorado en Geoquímica**.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable al estudio de **Factibilidad y Académico del proyecto de creación de la carrera de Licenciatura en Ciencias Fiscales de la Universidad** que en ella se indica.

Acuerdo mediante el cual se emite opinión favorable para la **aprobación y regularización del funcionamiento académico administrativo del Núcleo Guatire de la Universidad** que en ella se señala, con oferta académica que en ella se especifica.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza la **creación y el funcionamiento de los Programas de Postgrado** que en ellos se mencionan

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESUELTO

FECHA: 15 DIC 2011

Nº 327-11

Visto que en la Resolución Nº 297.11 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.817 del 9 de diciembre de 2011, emanada de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se autorizó el cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A. y la modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales, en los términos y condiciones aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 9 de junio de 2011, se incurrió en un error material al señalar en el primer visto; en el tercer visto numerales 1 y 2 y en el numeral 1 del resuelve, el artículo 12 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, siendo lo correcto hacer referencia al artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procedase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 297.11

FECHA: 22 de noviembre de 2011

Visto que Munditur Casa de Cambios, C.A. solicitó autorización para modificar el Artículo Segundo de sus estatutos sociales, a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Munditur Casa de Cambios, C.A. celebrada el 9 de junio de 2011, se acordó el cambio de su objeto social y la consecuente modificación del Artículo Segundo de sus Estatutos Sociales.

Visto que el cambio de objeto social está fundamentado en las siguientes razones:

- 1) Las actividades llevadas a cabo por Munditur Casa de Cambios, C.A. en el marco del artículo 112 de la hoy derogada Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.491 del 19 de agosto de 2010, son afines a las previstas en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
- 2) Munditur Casa de Cambios, C.A. en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas efectuada el 9 de junio de 2011, acordó el aumento de su capital social a los fines de elevarlo al monto mínimo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Visto que a través del Punto de Información de fecha 2 de septiembre de 2011, dirigido al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, en su condición de Presidente del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), se acordó la autorización para la modificación estatutaria relativa al cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A.

Vistas las consideraciones precedentes, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario,

RESUELVE

1. Autorizar el cambio de objeto social de Munditur Casa de Cambios, C.A., a los fines de adecuarlo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.
2. Autorizar la modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de Munditur Casa de Cambios, C.A., relativo a su objeto social.

El cambio de objeto social surtirá efectos a partir del registro y publicación del Acta de Asamblea donde se acordó dicho cambio; del ejemplar de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela contenitiva de la correspondiente autorización y del oficio emanado de esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, donde se comunica a Munditur Casa de Cambios, C.A., la autorización en cuestión, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Comuníquese y Publíquese
Edgar Hernández Behrens
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Nº SNAT/INT/GR/DRCC/2011 10078

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Caracas, 15 DIC 2011

Años 201° y 152°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 4 numerales 1, 7, 9 y 33 y el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; en el artículo 3 del Reglamento sobre el cumplimiento de Deberes Formales y Pagos de Tributos para determinados Sujetos Pasivos con Similares Características, dictado mediante Decreto Nº 863 de fecha 27 de septiembre de 1995, publicado en la Gaceta Oficial Nº 35.816 de fecha 13 de octubre de 1995 y el artículo 60 del Reglamento General del Decreto con Fuerza y Rango de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dictado mediante Decreto Nº 206 de fecha 09 de julio de 1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363, Extraordinario, del 12 de julio de 1999.

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SOBRE EL CALENDARIO DE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES Y AGENTES DE RETENCIÓN PARA AQUELLAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA EL AÑO 2012

Artículo 1°.- Las declaraciones de los Sujetos Pasivos Especiales notificados de esa condición en forma expresa por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), relativas al Impuesto al Valor Agregado, Definitivas y Estimadas de Impuesto sobre la Renta, Impuesto a las Actividades de Juegos de Envite o Azar, así como el enteramiento de los montos retenidos por los Agentes de Retención en materia de Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, deberán ser presentadas y en su caso efectuados los respectivos pagos, según el último dígito del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), en las fechas de vencimiento del calendario que para el año 2012 será el siguiente:

a) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	24	16	24	16	25	17	22	18	22	16	19
9 Y 6	18	23	20	23	17	22	18	21	19	19	19	21
7 Y 3	19	22	21	20	18	21	19	20	20	18	20	20
4 Y 8	20	17	22	18	22	20	20	17	21	17	21	19
1 Y 2	23	16	23	17	23	19	23	16	24	16	22	18

b) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

b.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	17	24	16	24	16	25	17	22	18	22	16	19
9 Y 6	18	23	20	23	17	22	18	21	19	19	19	21
7 Y 3	19	22	21	20	18	21	19	20	20	18	20	20
4 Y 8	20	17	22	18	22	20	20	17	21	17	21	19
1 Y 2	23	16	23	17	23	19	23	16	24	16	22	18

b.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	2	8	2	10	2	8	3	8	3	8	2	7
9 Y 6	3	7	5	9	3	7	4	7	4	5	6	6
7 Y 3	4	6	6	4	4	6	6	6	5	4	7	5
4 Y 8	5	3	7	3	7	5	9	3	6	3	8	4
1 Y 2	6	2	8	2	8	4	10	2	7	2	9	3

c) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	5	10	6	13	7	13	9	10	6	10	7	12
9 Y 6	6	9	7	12	8	12	10	9	7	9	8	11
7 Y 3	10	8	8	11	9	8	11	8	10	8	9	10
4 Y 8	11	7	9	10	10	7	12	7	11	5	12	7
1 Y 2	12	6	12	9	11	6	13	6	12	4	13	6

d) **ESTIMADAS DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (Declaración y Pago de Porciones Ejercicios Regulares e Irregulares)**

R.I.F.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 Y 5	16	10	12	10	9	15	9	14	14	11	12	10
9 Y 6	11	8	14	11	10	8	10	15	13	15	13	11
7 Y 3	10	9	8	12	11	12	11	10	12	8	8	12
4 Y 8	13	13	9	13	14	13	12	9	10	9	9	14
1 Y 2	12	14	13	9	15	14	13	8	11	10	14	13

e) **ACTIVIDADES DE JUEGOS DE ENVITE O AZAR**

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	10	7	7	9	7	7	9	7	7	8	7	7

f) **RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LOS PREMIOS DE LOTERÍA**

f.1) Practicadas entre los días 1° al 15 de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	16	16	16	16	16	18	16	16	17	16	16	17

f.2) Practicadas entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive

RIF	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0 al 9	2	2	2	2	2	4	3	2	3	2	2	3

g) **AUTOLIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**
Ejercicio Fiscal 01/01/2011 al 31/12/2011

RIF	FECHA
0, 1 y 5	02/04/2012
2, 3 y 7	03/04/2012
9 y 6	04/04/2012
4 y 8	09/04/2012

Parágrafo Primero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales a), b1), b2), c), d) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 13 de junio (sólo los domiciliados en el Municipio Morán del Estado Lara y en el Municipio Páez del Estado Portuguesa), 25 de junio (sólo los domiciliados en el Municipio Torres del Estado Lara), 14 de septiembre (sólo los domiciliados en el Municipio Iribarren del Estado Lara) y 07 de diciembre (sólo los domiciliados en el Municipio Morán del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Segundo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector San Felipe de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en el literal b2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en fecha 06 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Tercero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad de Contribuyentes Especiales Punto Fijo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y f2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de enero (sólo los domiciliados en el Municipio Miranda del Estado Falcón), 04 de septiembre y 12 de diciembre (sólo los domiciliados en el Municipio Miranda del Estado Falcón), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Cuarto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Acarigua de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Centro Occidental, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c), d) y f2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en las fechas 02 de febrero (sólo los domiciliados en el Municipio Guanare del Estado Portuguesa) y 13 de junio (sólo los domiciliados en el Municipio Páez del Estado Portuguesa) y en el Municipio Morán del Estado Lara), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Quinto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 20 de enero (sólo los domiciliados en el Municipio San Cristóbal), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Sexto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la Unidad Bocorón de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales a) y b1) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 17 de julio, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Séptimo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Trujillo de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Andes, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 09 de octubre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Octavo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Región Insular, que conforme a lo dispuesto en el literal b2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 04 de mayo, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Noveno: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales por la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector El Tigre de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 14 de noviembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Primero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Cumaná de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en el literal b2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 03 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Segundo: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Maturín de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Nor-Oriental, que conforme a lo dispuesto en los literales b2), c) y e) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 07 de diciembre, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Tercero: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en el Sector Valle de La Pascua de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Los Llanos, que conforme a lo dispuesto en los literales b2) y f2) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 02 de febrero, deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Cuarto: Los Sujetos Pasivos notificados como Especiales en la División de Contribuyentes Especiales de la Gerencia de Tributos Internos de la Región Central, que conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) de este artículo, les corresponda presentar las respectivas declaraciones en la fecha 13 de noviembre (sólo los domiciliados en la Ciudad de Valencia), deberán presentarlas el día hábil inmediato siguiente.

Parágrafo Décimo Quinto: En cualquier otro caso en que el Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal decreta día no laborable, y éste coincida con cualquiera de las fechas programadas en esta Providencia Administrativa, la declaración y/o pago correspondiente deberá presentarse en el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 2°.- Las declaraciones correspondientes a la Autoliquidación Anual del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales distintos al comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2011, deberán presentarse y realizar el pago de los impuestos respectivos, en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

La declaración estimada de Impuesto sobre la Renta de las Personas Naturales y Jurídicas y los pagos mensuales de los anticipos, deberán realizarse en las fechas de vencimiento establecidas en la presente Providencia Administrativa.

Los contribuyentes que se dediquen a realizar actividades mineras o de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sean perceptores de regalías derivadas de dichas operaciones u obtengan enriquecimientos provenientes de la exportación de minerales, hidrocarburos o sus derivados, deberán presentar la declaración estimada de enriquecimientos, dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días continuos al cierre del ejercicio, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Artículo 3°.- Las declaraciones y los pagos correspondientes a los tributos no mencionados en el Artículo 1 de esta Providencia Administrativa, deberán ser efectuados en las fechas de vencimiento establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones que se establezcan en esta Providencia Administrativa, será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Artículo 5°.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los días del mes de 15 DIC 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese

DAVID CABELLO RAMÓN
Jefe del Servicio Nacional
de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008